



PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120. Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas 65; al trimestre, pesetas 40. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte. Número suelto, 1 peseta. Número atrasado, 2 pesetas.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Para dar cumplimiento a la Orden del Ministerio de Agricultura de 22 de Marzo de 1947, sobre campaña nacional de erradicación de viruela ovina, de acuerdo con lo dispuesto en la misma y a propuesta de la Jefatura Provincial de Ganadería, he tenido a bien disponer, lo siguiente:

1.º—Queda prohibida la variolización clásica con virus obtenidos de enfermos naturalmente atacados.

2.º—Habiendo sido enzoótica en esta provincia la viruela ovina por haber sido superior al millar el número de enfermos durante los cinco últimos años y dados los magníficos resultados obtenidos en las campañas de vacunación de los años 1947 y 1948, se llevará a cabo la variolización por inyección con virus estabilizados de Laboratorio en todos los lanares de más de tres meses, considerados como ganado de vida, existentes en las comarcas de la provincia consideradas como infectadas, así como en todos los ganados trashumantes.

3.º—Queda prohibido terminantemente a los Laboratorios industriales preparadores de virus variólico y sus Delegaciones en esta provincia, despachar recetas de vacunas de virus variólico sensibilizado, modificado o sin modificar, que no lleven el visto bueno del Jefe Provincial de Ganadería y la fecha en que fueren autorizadas. A los fines de inspección, los Laboratorios o sus Delegaciones, archivarán estas recetas durante un plazo mínimo de un año.

4.º—Para la expedición de guías de origen y sanidad o cualquier otro documento sanitario o fiscal que ampare el transporte o conducción de rebaños trashumantes, será requisito indispensable la presentación del certificado de vacunación antivariólica. Esta vacunación tendrá que ser realizada con dos meses de anticipación a la fecha en que haya de salir el ganado en trashumancia cuando el tratamiento preventivo se hiciera con virus sin modificar (variolización por inyección), y con dos semanas de anticipación si fuesen tratados con virus modificados.

5.º—La Jefatura Provincial de Ganadería, previo informe propuesta a su Dirección General, podrá ampliar la extensión del tratamiento sanitario fijado en el apartado 2.º de la presente Circular, cuando a la aparición

de nuevos focos de viruela ovina, las particularidades que en cada caso concurren así lo estimen necesario para la yugulación de la citada epizootia.

6.º—Las faltas cometidas por incumplimiento o negligencia en los servicios derivados de la citada Orden por Autoridades e Inspectores Municipales Veterinarios, serán objeto de formación de expediente reglamentario, mereciendo la conceptualización de graves a los fines de sanción, habida cuenta de la naturaleza de esta campaña nacional.

Cáceres, 12 de Abril de 1950.—El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO.

1425

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 18

Habiéndose presentado la epizootia de rabia, en el ganado existente en el término municipal de Nuñomoral, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el casco urbano; señalándose como zona sospechosa, todo el término municipal; como zona infecta, dicho término municipal, y zona de inmunización, referido término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son: las que determina el Reglamento de Epizootias, y las que deben ponerse en práctica, las reglamentarias en dicho Reglamento de Epizootias.

Cáceres, 11 de Abril de 1950.—El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO.

1424

PARQUE DE INTENDENCIA

Hasta el día 25 del mes actual y a la once horas se admiten ofertas para tomar parte en el Concurso para la adquisición de los artículos necesarios al servicio de este Establecimiento y sus Depósitos para el mes de MAYO próximo, en las cantidades y condiciones que están de manifiesto en las Oficinas del Detall, a disposición de quienes lo soliciten.

Cáceres, 5 de Abril de 1950.—EL COMANDANTE DIRECTOR.

(24 pstas.)

1361

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 95, correspondiente al día 5 de Abril de 1950, se publica lo siguiente:

Ministerios de Trabajo y de Obras Públicas

DECRETO conjunto de ambos Departamentos de 31 de Marzo de 1950, por el que se modifican los sueldos y salarios establecidos en el artículo 34 de la vigente Reglamentación del Trabajo en la Explotación de Ferrocarriles por el Estado.

Mejorado el régimen de retribuciones del personal ferroviario de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles y de las Compañías Concesionarias de Ferrocarriles de Uso Público, por Decretos de esta misma fecha, la equidad aconseja hacer extensiva esta medida a los agentes de la Explotación de Ferrocarriles por el Estado, asignándoles al efecto un aumento en los sueldos iniciales reglamentarios, fijado en la Reglamentación Nacional del Trabajo del quince de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis, al propio tiempo que se les concede un plus de carestía de cuantía uniforme, que habrá de abonarse entretanto subsistan las circunstancias que lo motivan.

Respondiendo a la misma finalidad se elevan hasta el importe de una mensualidad completa las actuales gratificaciones del dieciocho de Julio y de Navidad.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Trabajo y Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los sueldos y salarios, establecidos en el artículo treinta y cuatro de la vigente Reglamentación del Trabajo en la Explotación de Ferrocarriles por el Estado, se incrementarán con arreglo a la siguiente escala:

Quince por ciento.—Para el personal cuyo sueldo inicial, en su categoría, es hasta seis mil pesetas.

Diez por ciento.—Para el personal cuyo sueldo inicial, en su categoría, es de seis mil una peseta hasta doce mil pesetas.

Cinco por ciento.—Para el perso-

nal cuyo sueldo inicial, en su categoría, es de doce mil una peseta en adelante.

En los sueldos inmediatos a los citados se efectuarán por el Ministerio del Trabajo las modificaciones necesarias para establecer la continuidad de las escalas.

Artículo segundo.—Se establece, con carácter general, un plus de carestía de vida del veinticinco por ciento del sueldo base resultante después de aplicar los aumentos derivados de la anterior modificación del artículo treinta y cuatro de la citada Reglamentación del Trabajo.

El personal que actualmente percibe el plus de residencia por carestía de vida, que establece la primera disposición adicional de la antes citada Reglamentación, seguirá disfrutando del mismo.

Artículo tercero.—Las dos medias mensualidades que con arreglo al artículo treinta y ocho de la Reglamentación del Trabajo han de abonarse a los agentes fijos, en concepto de gratificación extraordinaria, en vísperas de Navidad y en ocasión del dieciocho de Julio, Fiesta de la Exaltación del Trabajo, se convierten en dos mensualidades completas.

Artículo cuarto.—Quedan subsistentes todos los preceptos de la mencionada Reglamentación que no sean los que expresa y concretamente se modifican por el presente Decreto, los que tendrán efectividad a partir del día primero de Abril próximo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de Marzo de mil novecientos cincuenta.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Trabajo, JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO.—El Ministro de Obras Públicas, JOSE MARIA FERNANDEZ LADREDA Y MENENDEZ VALDES.

1350

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de Industria y Comercio

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

(SERVICIO DE CARNES, CUEROS Y DERIVADOS)

CIRCULAR número 738, por la que se anula la número 710 y se fijan los precios por kilo canal en matadero y venta al público en tablajerías, para las carnes de ganado lanar y cabrío, mayor y menor, en



los diversos períodos de la campaña 1950-51.

La Orden del Ministerio de Agricultura de 18 del pasado Febrero, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 52, de 21 del mismo mes, establece los precios base que, como típicos y por kilo canal, han de pagarse en matadero de Madrid para las carnes de lanar menor, lanar mayor y cabrío, en cada uno de los cuatro períodos en que el apartado primero de dicha Orden Ministerial divide la campaña de ganado lanar y cabrío para abasto, correspondiente a la campaña 1950-51.

En su vista, y de acuerdo con lo ordenado en el apartado segundo de la mencionada Orden Ministerial, esta Comisaría General dispone lo siguiente:

Artículo 1.º De acuerdo con los precios base establecidos en el apartado primero de la Orden del Ministerio de Agricultura, citada al principio de esta Circular, y para los períodos en que la misma divide la actual campaña de ganado lanar y cabrío para abasto, los precios que en los diversos mataderos de capital de provincia han de pagarse, en cada uno de los períodos establecidos por dicha Orden Ministerial, para las reses lanares menores o mayores y cabrías que en los mismos se sacrificuen, serán los detallados en el anexo número uno de esta Circular.

Art. 2.º Los precios a que se abonarán los despojos comestibles e industriales, tanto de ganado lanar como cabrío, en los períodos mencionados, serán los que también se especifican en la cuarta columna de cada uno de los períodos, según se establece en el mencionado anexo número uno.

Art. 3.º Los precios para venta al público en tablas o establecimientos detallistas de las distintas provincias españolas, que regirán en cada uno de los períodos a que venimos refiriéndonos, serán los que se especifican y detallan en las columnas correspondientes del anexo número dos, que se acompaña a esta Circular, entendiéndose estos precios como netos, esto es, servicios e impuestos municipales y canon del Servicio, aparte.

Los precios definitivos de venta al público serán fijados en cada provincia por las respectivas Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes, de acuerdo con las Jefaturas del Servicio de las mismas, tomando como base el precio neto que en el referido anexo número dos se especifica para cada provincia, incrementado con los servicios, impuestos y canon a que se ha hecho referencia, en vigor en cada localidad, debiendo darse la debida publicidad para conocimiento general y notificar dichos precios definitivos, así fijados, con la necesaria justificación, a la Jefatura Nacional del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados de esta Comisaría General, para censura y conocimiento por la misma.

Art. 4.º Se entenderá por carne de primera, única y exclusivamente, la de chuleta y pierna, y, por carne de segunda, toda la restante, o sea la correspondiente a paletilla, falda y pescuezo.

Art. 5.º El Servicio de Carnes, Cueros y Derivados tomará las medidas oportunas para garantizar la debida clasificación de la carne en matadero, según proceda, en mayor o menor, de acuerdo con las disposiciones dictadas al efecto por la Dirección General de Ganadería y Ministerio de Agricultura y en de primera o segunda, según corresponda,

para la venta al público, dentro de cada una de las variedades mencionadas y de cabrío, ejerciendo la necesaria vigilancia para intentar los posibles intentos de clasificación abusiva a este respecto y persiguiendo las transgresiones que en materia de precios pudieran intentarse por aplicar a clases de ganado inferior aquellos que no les correspondan o cambio de una clase de carne a la superior.

Art. 6.º Los precios de los despojos se entienden como globales para los comestibles e industriales procedentes de cada res, quedando facultado el Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, de acuerdo con lo establecido en el apartado cuarto de la Orden del Ministerio de Agricultura, que se desarrolla por esta Circular, para, en las localidades o circunstancias que se crea oportuno, establecer por separado la tasación de despojos industriales o comestibles y, si llegara a ser aconsejable, para proponer y establecer precios de tasa para venta al público de los diversos despojos comestibles.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 25 de Marzo de 1950.—El Comisario General, José de Corral Sáiz.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio, Agricultura y Gobernación.

Para conocimiento: Ilustrísimo señor Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilustrísimo señor Jefe del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados; Ilustrísimos señores Comisarios de Recursos de Zona de Abastecimientos; Excelentísimos señores Gobernadores Civiles, Jefes Provinciales de Abastecimientos y Transportes, e Ilustrísimo señor Jefe Nacional del Sindicato Vertical de Ganadería.

ANEXO NUMERO 1

Cuadro de precios máximos de tasa para el ganado lanar y cabrío, menor y mayor, por kilogramo canal en matadero en las distintas plazas.

Provincia, Cáceres; período primero, hasta 31 de Marzo; lanar menor, 14' pesetas; lanar mayor, 11'50 pesetas; cabrío, 9'70 pesetas; despojos, 1'75 pesetas; período segundo, 1.º de Abril a 15 de Mayo; lanar menor, 12'85 pesetas; lanar mayor, 10'40 pesetas; cabrío, 8'40 pesetas; despojos, 1'75 pesetas; período tercero, 16 de Mayo a 30 de Septiembre; lanar menor, 11'70 pesetas; lanar mayor, 9'20 pesetas; cabrío, 7'50 pesetas; despojos, 1'50 pesetas; período cuarto, 1.º de Octubre en adelante; lanar menor, 12'15 pesetas; lanar mayor, 9'90 pesetas; cabrío, 9'10 pesetas; despojos, 1'75 pesetas.

ANEXO NUMERO 2

Cuadro de precios máximos de tasa para el ganado lanar y cabrío, menor y mayor, por kilogramo, para la venta al público, y según clases, en las distintas plazas.

Provincia, Cáceres; período primero, chuleta y pierna, 17'50 pesetas; paletilla, falda y pescuezo, 11'75 pesetas; lanar mayor, chuleta y pierna, 14'50 pesetas; paletilla, falda y pescuezo, 9'75 pesetas; cabrío, chuleta y pierna, 12'70 pesetas; paletilla, falda y pescuezo, 7'75 pesetas; período segundo, lanar menor, chuleta y pierna, 16'35 pesetas; paletilla, falda y pescuezo, 10'60 pesetas; lanar mayor, chuleta y pierna, 13'35 pesetas;

paletilla, falda y pescuezo, 8'55 pesetas; cabrío, chuleta y pierna, 11'35 pesetas; paletilla, falda y pescuezo, 6'50 pesetas.

ANEXO 2.º BIS

Cuadro de precios máximos de tasa para el ganado lanar y cabrío, menor y mayor, por kilogramo, para la venta al público, y según clases, en las distintas plazas.

Provincia, Cáceres; período tercero; lanar menor, chuleta y pierna, 15'20 pesetas; paletilla, falda y pescuezo, 9'40 pesetas; lanar mayor, chuleta y pierna, 12'10 pesetas; paletilla, falda y pescuezo, 7'40 pesetas; cabrío, chuleta y pierna, 10'45 pesetas; paletilla, falda y pescuezo, 5'60 pesetas; período cuarto, lanar menor; chuleta y pierna, 15'65 pesetas; paletilla, falda y pescuezo, 9'85 pesetas; lanar mayor, chuleta y pierna, 12'80 pesetas; paletilla, falda y pescuezo, 8'10 pesetas; cabrío, chuleta y pierna, 11'00 pesetas; paletilla, falda y pescuezo, 6'30 pesetas.

Madrid, 29 de Marzo de 1950.—El Jefe de Servicio, (ilegible).

1352

Servicios Hidráulicos del Tajo

CONCESIONES

Autorizando a D. Luis Manzano para aprovechar aguas del río Jerte en término municipal de Galisteo (Cáceres) con destino a riegos

«Visto el expediente promovido por don Luis Manzano Ferrazón, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas del río Jerte, en término municipal de Galisteo (Cáceres), con destino a riegos en finca de su propiedad.

Esta Dirección General, ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª—Se concede a D. Luis Manzano Ferrazón y su esposa doña María Luisa Vereja Jiménez de Notal, autorización para derivar 6 litros por segundo del río Jerte, en término municipal de Galisteo (Cáceres), con destino al riego de 6 hectáreas en finca de su propiedad.

2.ª—Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión suscrita por el Ingeniero de Caminos don Luis Capdevila Gilbert, en Agosto de 1948. La Dirección de los Servicios Hidráulicos del Tajo, podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª—Las obras empezarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas a los quince meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª—El concesionario queda obligado a la presentación de un proyecto de módulo adaptado al caudal que se concede, con la condición de que la longitud del aliviadero sea por lo menos cinco veces superior a la de la lámina en pared de gada por la que se verifique la toma y la de que el exceso de caudal derivado sea devuelto al río por tubería; para ello presentará a la aprobación de la Dirección de los Servicios Hidráulicos del Tajo, el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, de-

biendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

5.ª—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de los Servicios Hidráulicos del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.ª—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.ª—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª—Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

Cuando en su día, los terrenos regados por esta concesión queden dominados por canales construídos por el Estado, caducará esta concesión, pasando a quedar aquellos integrados en la zona regable y sujetos a las mismas condiciones administrativas y económicas que se establezcan con carácter general.

11.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial, para conservación de las especies.

13.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado los peticionarios las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo que queda unido al expediente, lo comunico a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.



Madrid, 24 de Marzo de 1950.—El Director General, Francisco García Sola.—Ilmo. Sr. Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Tajo.—El Ingeniero Director Adjunto, Manuel Antón.
1426
(255 pstas.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA
Servicio Nacional del Trigo
Jefatura Provincial—Cáceres

Todos los agricultores que tengan concedido los beneficios de RESERVA INDUSTRIAL DE TRIGO, ya sean sobre nuevos cultivos en secano o en transformación de regadío, deberán pasar por sí o por medio de un representante por las Oficinas de esta Jefatura Provincial del S. N. del Trigo, en Cáceres, antes del día 20 de Mayo, al objeto de proporcionarnos los datos correspondientes a sus reservas.
Cáceres, 11 de Abril de 1950.—El Jefe Provincial, (ilegible).
1419

Juzgados

HERVAS

Don Sixto López López, Juez de Primera Instancia de la villa y partido de Hervás.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita procedimiento de apremio con el número 105 de 1948, contra el vecino de Casas del Monte, Trinidad Martín García, para hacer efectiva la multa de 3.000 pesetas, que le fué impuesta por la Fiscalía Provincial de Tasas, habiéndose embargado como de la propiedad del mismo, tasado y saca a pública subasta por el término de veinte días, el inmueble siguiente:

Dos acciones de sierra en el término municipal de Casas del Monte, que linda por Saliente, Mediodía, Poniente y Norte, con dehesa Sociedad. Valorada en 3.300 pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado en segunda subasta el día cuatro de Mayo próximo, y a las once y treinta horas, sirviendo de tipo el importe de la tasación con la rebaja del veinticinco por ciento; no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dicho tipo, y los licitadores deberán depositar previamente sobre la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de aquél. No existen títulos de propiedad y su subsanación y gastos de escritura, correrán de cuenta del rematante.

Dado en Hervás, 27 de Enero de 1950.—Sixto López.—El Secretario, Jesús Cristín.
(72 pstas.) 1387

HERVAS

Don Sixto López López, Juez de Primera Instancia de la villa de Hervás y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita procedimiento de apremio contra Nicolás Sánchez Redondo, de Casas del Monte, para hacer efectiva la multa de 1.500 pesetas, que le fué impuesta por la Fiscalía Provincial de Tasas, habiéndose embargado como de la propiedad del ejecutado,

tasado y saca a pública subasta por segunda vez y con la rebaja del veinticinco por ciento del tipo señalado para la primera, el inmueble siguiente:

Un matón al sitio de la Gorroneira, con robledar, del término de Casas del Monte, cuya extensión superficial no consta; que linda al Saliente, con Sociedad; Mediodía, con la misma; Poniente, Anastasio Rojo, y Norte, con Sociedad. Tasado en 1.700 pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día cuatro de Mayo próximo, a las doce horas. No se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes del expresado tipo, y los licitadores deberán depositar previamente sobre la mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del indicado tipo. No existen títulos de propiedad del inmueble y su subsanación y gastos de otorgamiento de escritura serán de cuenta del rematante.

Dado en Hervás, 27 de Enero de 1950.—Sixto López.—El Secretario, Jesús Cristín.
(75 pstas.) 1388

HERVAS

Don Sixto López López, Juez de Primera Instancia de la villa y partido de Hervás.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita procedimiento de apremio con el número 30.948, contra Fermín Bueno García, vecino de Casas del Monte, para hacer efectiva multa de 1.750 pesetas, que le fué impuesta por la Fiscalía Provincial de Tasas; habiéndose embargado como de la propiedad del ejecutado, tasado y saca a pública subasta por segunda vez y con la rebaja del veinticinco por ciento del tipo que sirvió para la primera, el inmueble siguiente:

Un matón al sitio del Miarral, término de Casas del Monte, sin que conste su extensión superficial; que linda por Saliente, con Martín Iglesias; Mediodía, calleja pública; Poniente, Fausto Morales, y Norte, con Pablo Corón, dedicado a robledar.

Tasada en 2.000 pesetas, cantidad ésta que, rebajada en un veinticinco por ciento, servirá de tipo para la subasta, la que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el día 9 de Mayo próximo, a las once horas. No se admitirán posturas que no cubran el setenta y cinco, mejor dicho, las dos terceras partes del expresado tipo, y los licitadores deberán depositar previamente sobre la mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del propio tipo. No existen títulos de propiedad de los inmuebles, y su subsanación y gastos de otorgamiento de escritura, serán de cuenta del rematante.

Dado en Hervás a tres de Febrero de mil novecientos cincuenta.—Sixto López.—El Secretario, Jesús Cristín.
(75 pstas.) 1389

HERVAS

Don Sixto López López, Juez de Primera Instancia de la villa de Hervás y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita procedimiento de apremio contra Francisco Rodríguez Sánchez, vecino de Casas del Monte, con el n.º 58-1948, para hacer efectiva la multa de 1.500 pesetas, que le fué

impuesta por la Fiscalía Provincial de Tasas, habiéndose embargado como de la propiedad del ejecutado, tasado y saca a pública subasta por segunda vez y con la rebaja del veinticinco por ciento del tipo de la primera, el inmueble que se describe así:

Una finca murada, dedicada a olivos en la Solana, del término de Casas del Monte, de una cabida aproximada de una fanega; que linda por Saliente, con Manuel Granado García; Mediodía, camino público; Poniente, Calixto González, y Norte, Manuel García García.

Tasada en 1.700 pesetas. El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 23 de Mayo próximo, a las once horas; sirviendo de tipo para la misma, el importe de la tasación, con la rebaja del 25 por 100; no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dicho tipo, y los licitadores deberán depositar previamente sobre la mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos al 10 por 100 del expresado tipo; no existen títulos de propiedad y su subsanación y gastos de otorgamiento de escritura, serán de cuenta del rematante.

Dado en Hervás a 16 de Febrero de mil novecientos cincuenta.—Sixto López.—El Secretario, Jesús Cristín.
(75 pstas.) 1390

HERVAS

Don Sixto López López, Juez de Primera Instancia de la villa de Hervás y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita procedimiento de apremio con el número 31-948, contra Valentín Delgado Hernández, vecino de Casas del Monte, para hacer efectiva la multa de 4.000 pesetas que le fué impuesta por la Fiscalía Provincial de Tasas, habiéndose embargado como de la propiedad del ejecutado, tasado y saca a pública subasta por segunda vez y con la rebaja del 25 por 100 del tipo de la primera, los inmuebles siguientes:

Una finca dedicada a pastos y robledar, al sitio de los Picillos, término de Casas del Monte, sin que conste su extensión superficial; que linda por Saliente, con dehesa Boyal; Mediodía, Virgilio Sánchez Sánchez; Poniente, herederos de Angel García, y Norte, los de Flores Villares. Tasadas en 4.300 pesetas.

El remate habrá de celebrarse en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día 9 de Mayo próximo, a las 11'30 de la mañana; servirá de tipo para el mismo, el importe de la tasación, con la rebaja dicha; no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes del expresado tipo, y los licitadores deberán depositar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 del expresado tipo, y se les advierte de que no existen títulos de propiedad de los inmuebles, cuya subsanación y gastos de otorgamiento de escritura serán de cuenta del rematante.

Dado en Hervás a 3 de Febrero de mil novecientos cincuenta.—Sixto López.—El Secretario, Jesús Cristín.
(75 pstas.) 1391

VALENCIA DE ALCANTARA

Augusto Piris, Rafael, de 23 años de edad, soltero, jornalero, hijo de César y María, natural y vecino de esta villa y en la actualidad constituido en ignorado paradero, compare-

cerá ante este Juzgado, en el término de cinco días, a contar desde el siguiente a la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al objeto de notificarle el auto de procesamiento y constituirse en prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de referido procesado, el que caso de ser habido ingresará en la prisión correspondiente a mi disposición, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 36-1950, por hurto.

Valencia de Alcántara, 3 de Abril de 1950.—El Secretario, P. S., Julio Rasero.—V.º B.º, el Juez de Instrucción, Santiago S. Castillo.
1420

MONTANCHEZ

Don Joaquín Sánchez Valverde, Juez de Instrucción de Montánchez y su partido.

Por el presente ruego y encarga a todas las Autoridades así Civiles como Militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de una ternera blanca y negra, de un año de edad, lucero en la frente, suiza, con cuernos, que de la propiedad de Domingo Peña Avila, vecino de Almoharín, fué sustraída de la finca La Hoya, de aquel término, la noche del 10 al 11 de Febrero último, procediendo a la detención de la persona o personas en cuyo poder se encontrare si no acreditan su legítima adquisición, en cumplimiento de lo mandado en el sumario número 41, de 1950, que por tal hecho instruyo.

Dado en Montánchez, 11 de Abril de 1950.—Joaquín Sánchez.—El Secretario, M. Lozano.
1422

Alcaldías

GUIJO DE GRANADILLA Edicto

Presentadas las cuentas municipales de esta villa correspondientes al ejercicio de 1949, se hace saber que durante el plazo de quince días, estarán de manifiesto el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento, a fin de que los habitantes del término, puedan examinarle en los días hábiles, y presentar por escrito durante dicho plazo y en los ocho días siguientes cuantas reclamaciones estimen pertinentes, según dispone el Reglamento de Hacienda municipal.

Guijo de Granadilla, 11 de Abril de 1950.—El Alcalde, Camilo Lorenzo.
1421

SANTA ANA Anuncio

Cuentas municipales de 1949

Expresados documentos quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, para que durante el mismo y ocho días siguientes puedan ser examinados y formular los reparos que estimen procedentes.

Santa Ana, 5 de Abril de 1950.—El Alcalde, Julián Domínguez.
1423



Jefatura de Obras Públicas

PERMISOS de Circulación de Automóviles expedidos por la Jefatura de Obras Públicas de Cáceres, durante el mes de Marzo de 1950.

Núm. de matrícula	Categoría	Día de la inscripción	MOTOR		HP.	Forma	Núm. de asientos	Tara	Carga máxima	Nombre y apellidos del propietario	Domicilio	Servicio	
			Marca	Número Cid									
3320	3. ^a	20	G. M. C.	270362050	6	26	Camión...	2	3560	5000	Mercedes J. de Urrés y Ulloa...	Corrales, 1. Cáceres...	P. S. P. S. P.
3321	3. ^a	25	G. M. C.	270258795	6	26	Camión...	2	3590	5000	Anastasio Hernández Trancón...	Aldeanueva de la Vera...	
3322	3. ^a	27	G. M. C.	270301286	6	26	Camión...	2	4260	5000	Félix Hurtado García	J. Antonio, 30. Cáceres.	

Cáceres, 5 de Abril de 1950.—El Ingeniero Jefe, Ildefonso Moreno.

1405

PERMISOS de conducción de Automóviles, expedidos por la Jefatura de Obras Públicas de Cáceres, durante el mes de MARZO de 1950.

Número	Clase	APELLIDOS	NOMBRE	NOMBRES		NACIMIENTOS				Provincia	
				del padre	de la madre	Día	Mes	Año	Lugar		
3918	1. ^a	Tovar García	Anselmo..	Anselmo..	Jacinta...	18	Junio....	1925	Plasencia.....	Cáceres.	548
3919	1. ^a	González Martín	Julio	José.....	María	25	Octubre ..	1924	Baños de Montemayor	Cáceres.	47289
3920	1. ^a	García Campero Lozano...	José María.	Julio	María	25	Septiembre	1924	Trujillo	Cáceres.	43546
3921	2. ^a	Gil Gil	A. Manuel.	Cescencio.	Arsenia ...	2	Diciembre.	1925	Plasencia	Cáceres.	1073
3922	2. ^a	Gil Pizarro	Crescencio	Emilio ...	Bernarda .	14	Septiembre	1899	Plasencia	Cáceres.	1072
3923	2. ^a	Díaz Jiménez.....	Gumersindo..	Bernabé ..	Josefa	13	Enero	1915	Casar de Cáceres	Cáceres.	47038
3924	1. ^a	Castuera Sánchez.....	Adolfo ...	Juan	Amelia ...	29	Julio	1925	La Cumbre... ..	Cáceres.	42510
3925	1. ^a	Rebate Encinas.....	J. María...	Juan	Patrocinio.	1	Diciembre.	1919	Robledo de la Vera	Cáceres.	1791
3926	2. ^a	Bermejo Fernández.....	Dionisio..	Vicente ...	Carmen ..	8	Abril	1930	Jaraíz de la Vera.....	Cáceres.	2636

Cáceres, 5 de Abril de 1950.—El Ingeniero Jefe, Ildefonso Moreno.

1406

RELACION de transferencias de Automóviles diligenciadas por la Jefatura de Obras Públicas de Cáceres, durante el mes de MARZO de 1950.

AUTOMOVILES		CEDENTE		ADQUIRENTE	
Marca	Núm. de matrícula	Nombre	Domicilio	Nombre	Domicilio
De Dión.....	CC-1426	Jacinta Morano .	Plasencia	Luis Plana Camacho	Plasencia.
Chevrolet.....	BI-7573	Juan Marino Castro	Zarza de Granadilla	María Ruano Batuecas	Plasencia.
Chevrolet.....	M-34456	María Losada	Madrid.....	Isidoro Martín.....	Navalmoral.
Chevrolet.....	M-34456	Isidoro Martín.....	Navalmoral	Amaro Oliver Delgado	Navalmoral.
Singer	M-42992	Pascual Regamio	Madrid.....	Felipe Iglesias Díaz.....	Coria.
D. K. W.	M-54879	Eduardo Rodríguez	Ciudad Real	José Cordero Amador	Villanueva de la S.
Dodge	BA-5758	Casiano García	Aldeanueva de la Vera.....	Jesús Cáceres Vergara	A. de la Vera.
Essex	SE-12053	Eufasio Tato	Arroyo de la Luz	Gustavo García Gil	Plasencia.
Ford	CC-2135	Elvira Acosta	Plasencia	Saturnino Hinojal Vicente	Arroyomolinos.
Ford.....	MA-6327	Fructuoso Vizcaíno.....	Mérida	José Gómez Gómez	Montánchez.
Austin	TO-1535	José Aragonés.....	Madrid.....	Juan Redondo Domínguez. .	Cáceres.
Ford	CC-3212	Luis Ortiz	Trujillo	Andrés Fernández Ruiz	Ibahernando.
Ford.....	CC-1023	Francisco Martín.....	Cáceres	Felipe Vela Rodríguez	Cáceres.
De Soto.....	M-45546	Marcos Mariño	Cáceres	Francisco Chacón Cabezero ..	Cáceres.
Renault.....	CC-812	Celestino Anega	Salorino.....	Gumersindo D. Díaz Jiménez .	Cáceres.
Chevrolet	AV-756	Claudio Díaz.....	Castañar de Ibor.....	Nicolás González Puertas	V. de la Sierra.
Ford.....	CC-376	José Contiñas	Cáceres	Carlos Ramajo Martín.....	Navas del Madroño.
Chevrolet	CC-2298	María Teresa Jimeno	Cáceres	Fernando Gallego Recio	Trujillo.
Wolseley	SE 15321	Antonio Muñoz	Sevilla	Aurelio Sanabria Castro	Cáceres.
Dodge	SE-20021	Marcos Ruiz	Madrid.....	Adrián Franco Pino.....	Miajadas.
Ford.....	BA-3931	Manuel Jiménez	Arroyomolinos.....	Manuel Paredes	Montánchez.

Cáceres, 5 de Abril de 1950.—El Ingeniero Jefe, Ildefonso Moreno.

1407

RELACION de las reformas hechas en vehículos automóviles, de las que ha tenido conocimiento la Jefatura de Obras Públicas de Cáceres, durante el mes de Marzo de 1950.

Matrícula	Marca	Número del motor	N.º del bastidor	Asientos	Tara	Carga	CUBIERTAS		REFORMA (1)	Servicio que va a realizar	Propietario	Población
							Ant.	Post.				
CC-3293..	G. M. C.	27030631	cckw. 353269015	3	4400	5000	—	—	Para.....	S. P. Antonio Mejías	Madroña.	
V-8616 ...	Ford	AF 254797	A. 254797	5	1050	500	—	—	Para.....	S. P. Bartolomé Vázquez.....	Trujillo.	
VA-3120..	G. M. C.	736213	23733	2	1700	2000	—	—	Para.....	S. P. Mateo Hernández	Cáceres.	
M-71896..	Ford	8834	5181223	7	1200	600	—	—	Para.....	S. P. Francisco Fernández.....	Miajadas.	
SE-12699 .	Nash	42954	444747	9	1630	600	—	—	Rubia.....	S. P. Viuda de Pablo Muñoz ...	V. de Plasencia.	
CC-1131..	Citroen	2876	150675	4	800	400	—	—	C. Interior	P. Angel Casares	Cáceres.	

Cáceres, 5 de Abril de 1950.—El Ingeniero Jefe, Ildefonso Moreno.

1408